

DON EDMUNDO O-RYAN,

Secretario del Rey con ejercicio de decretos, Intendente de esta Ciudad de Toledo y su Provincia, hago saber que con fecha 24 de Setiembre de 1813, se me ha comunicado el Reglamento siguiente.

NUMERO I.º

Reglamento para el sorteo y amortizacion de los documentos de la deuda nacional sin interes.

ARTICULO I.º

El sorteo se hará en la capital del Reyno en acto público, que presidirá la Junta nacional del Crédito público, concurriendo el Contador general del establecimiento, y los oficiales que se necesiten para la toma de razón.

2.º

Se hará notorio al público por la Gaceta del Gobierno y por carteles quince días antes, el sitio, día y hora en que se haya de celebrar, y la cantidad reanuda en el fondo de amortizacion.

3.º

Toda la deuda sin interes se dividirá en lotes iguales á la cantidad que se ha de amortizar: y para executar el sorteo se introducirán en un globo proporcionado, manifestando ántes al público tantas bolas quantos sean los lotes que se hayan de sortear, escrito en cada una de ellas el número del lote que deba representar, así: primer lote: segundo lote: tercer lote y sucesivamente en las demas. De la formacion de los lotes se instruirá con anticipacion al público.

4.º

Después de dar varias vueltas al globo, se procederá en seguida á la extraccion de una bola, que deberá sacar un niño con el brazo desnudo, presentando al público la mano abierta ántes de introducirla en el globo: y si la bola que sacase, que manifestará al público, fuese, por exemplo, la que tubiese escrito primer lote, se llamarán á la amortizacion todos los documentos aplicados á él; y lo mismo se hará si fuese otro el lote extraído.

5.º

Verificado el sorteo, se avisará al público por la Gaceta del Gobierno y por carteles impresos, que se fixarán en la capital de la Monarquía, y en las de las provincias, expresando el lote que salió en suerte, y la clase y numeracion de los documentos que comprehende.

6.º

Estos documentos, que deben amortizarse, se presentarán á los comisionados del establecimiento en las provincias, y á las oficinas del mismo en la capital, en el término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la misma capital de la Monarquía.

7.º

Los comisionados, sin pérdida de correo, remitirán á la Junta nacional todos los documentos, á proporcion que los reciban de los interesados, acompañándolos con las listas correspondientes.

8.º

Los que no presenten los documentos en el término prescrito, perderán todo derecho á las reclamaciones que puedan ocurrir por qualquiera causa.

9.º

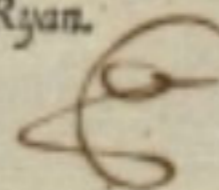
La Junta, después de comprobados los documentos, dispondrá su cancelacion, y mandará hacer el pago en metálico por la Tesorería del establecimiento en la capital, ó por libranzas contra los comisionados en las provincias.

10.

La Junta nacional anunciará al público, para su satisfaccion, el día destinado á la quema de los documentos cancelados. = José Miguel Gordo y Barrios, Presidente. = Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. = Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario.

Y por tanto mando se fixe el presente en todos los parajes públicos de esta Ciudad y pueblos de su Provincia, para que llegue á noticia de todos. Toledo 14 de Marzo de 1814.

Edmundo O-Ryan.



*la Patria, rotas las cadenas que / nos estaban preparadas, y la esperanza más dulce y lisonjera de consolidar nuestra perma- / nente felicidad. // La Justicia de los pueblos se encargarán de recibir del vecindario las bilas, trapos, / y cuantos utensilios de esta clase puedan ser útiles en los Hospitales del Ejército: cuida- / rán de remitirlos a esta Capital por los medios que encuentren más pronto y seguros; y / en esta Ciudad el Caballero Intendente dará sus disposiciones, para que se reciban con to- / da seguridad, y la conveniente formalidad, cuidando de su remesa a los Hospitales con / la brevedad posible, conforme a las órdenes que por el referido Señor Intendente del Ejér- / cito se le habría comunicado.// Toledo 19 de Enero de 1814. // Por ausencia del Sr. Jefe Político.// (Firmado) El Intendente // **Edmundo** O ' Ryan //*

TRANSCRIPCIÓN

La Patria, rotas las cadenas que nos estaban preparadas y la esperanza más dulce y lisonjera de consolidar más pronto y seguros nuestra permanente felicidad. La justicia de los pueblos se encargaran de recibir del vecindario las bilas, trapos, y cuantos utensilios de esta clase puedan ser útiles en los Hospitales del Ejército: cuidarán de remitirlos a esta Capital por los medios que encuentren más pronto y seguros, y en esta Ciudad el Caballero Intendente dará sus disposiciones, para que se reciban con toda seguridad, y la conveniente formalidad, cuidando de su remesa a los Hospitales con brevedad posible, conforme a las órdenes que por el referido Señor Intendente del Ejército se lo habria comunicado. Toledo 19 de Enero de 1814. Por ausencia del Sr. Jefe Político. (Firmado) El Intendente Edmundo O'Ryan.

A LOS PUEBLOS, Y CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Verificado el día 9 del corriente Agosto, por la Junta electoral de esta Provincia, el nombramiento de individuos, que hubiesen de componer la Diputación provincial, en los términos prevenidos en los artículos 326, y siguientes de la Constitución política de la Monarquía Española; se reunieron en esta Ciudad, á virtud de orden del Señor Gefe Político Superior de ella, todos los sujetos elegidos; y prestando en sus manos el juramento que está prescrito, se instaló la Diputación el día 14 del propio mes. Animados todos los Vocales de un mismo espíritu, y deseando corresponder á la confianza pública, acordaron empezar sus Juntas, y ocuparse desde luego en las importantes tareas que les están encargadas: durarán las Sesiones por ahora el tiempo que se ha creído necesario; y se continuarán después en las épocas mas oportunas, conforme al artículo 334 de la Constitución. Se halla, pues, instalado, y en el ejercicio de sus funciones, un Cuerpo Constitucional, cuyo único objeto ha de consistir en promover la prosperidad de la Provincia. Ni el favor deslumbrado, ni la miserable intriga, ni la adulacion infame, ni las miras sordidas del poder arbitrario, ni aquellos ocultos manejos que en las Cortes corrompidas deciden del mérito de los esclavos viles, que se prestan gustosos á la opresion de sus conciudadanos, han tenido parte para que vengan á la Diputación los sujetos que la componen. Los Españoles que se hallaban en el ejercicio de sus derechos, han podido respectivamente dar su voto con plena libertad en las Juntas electorales de Parroquia, de Partido, y de Provincia: Si su eleccion no ha recaído en los sujetos mas beneméritos y de mayor reputacion, la culpa es suya; suyo el defecto: no lo es, ni de la autoridad soberana que ha cometido tan importantes elecciones al libre sufragio de los Ciudadanos, ni de los que habiendo sido nombrados, se han prestado obedientes y gustosos al llamamiento que acaba de hacerles la Provincia, abandonando sus casas y los placeres de la vida privada, por corresponder con la mejor intencion á la voz siempre respetable de sus comitentes. La Diputación fundada en estos principios, espera de todos los Ciudadanos: 1.º Que aplaudan la sabiduría de los Legisladores que han dexado á su libre eleccion el nombramiento de individuos del mismo territorio, que conociendo el estado del pais, sus necesidades, y sus males, como asimismo los remedios de que sean susceptibles, se ocupen únicamente en promover su prosperidad: 2.º Que cooperen con la Diputación misma al bien de la Provincia, obedeciendo sus decretos, y teniendo la deferencia debida á sus iminuciones. Sino reina la mayor union entre todos los Pueblos y todos los Ciudadanos; si respectivamente cada uno segun su clase y su disposicion no contribuye al bien general; si el reprehensible egoismo, y la fria indiferencia, ocupan el lugar preferente que deben tener el patriotismo, el amor de la libertad legal, y la sumision al Gobierno, será imposible curar los males, ni cicatrizar las llagas que han ocasionado las violentas crisis de la época anterior. Nuestros derechos y nuestras obligaciones están, Toledanos ínclitos, sabiamente prefijados en el glorioso Código de nuestra Constitución; en esa obra inmortal, precioso fruto de la sabiduría y de las luces: debemos leerle y meditarle noche y dia; debemos nivelar todas nuestras acciones al tenor de sus artículos, y de los sábios decretos de las Cortes: debemos sobre todo pedir con anticipacion los socorros eficaces del Cielo: contando con el auxilio y la proteccion de Dios, á quien la Diputación invoca con el mayor fervor y la mayor ternura, es imposible que dexen de ser aceptables nuestros trabajos, ni que dexen de bendecir el Eterno á sus hijos que le llaman. Por último la Diputación espera, y vuelve á decir, que todos los Ciudadanos de la Provincia, oigan su voz, cooperen á sus trabajos, y dirijan sus esfuerzos á promover y conseguir la prosperidad de la Provincia misma. Los ilustres Toledanos no etalirán tan bellas esperanzas. Padilla les contempla: pero no desconocerá á sus descendientes y paisanos. Toledo 14 de Agosto de 1813.

Manuel de Estrada.

Edmundo O. Ryan.

Isidoro Alós.

José Cirilo Salviat.

Simon de Cádiz.

Alfonso José de Peñabaz.

José Pantoja de la Mata.

Manuel Mora.

Gregorio Sanchez de Rivera.

⁸³ *Discurso de apertura de la Universidad de Toledo*, aprobado en sesión de 20 de noviembre de 1813 por la Diputación Provincial de Toledo e impreso el mismo día con las firmas de D. Manuel de Estrada, Presidente, los Diputados Provinciales D. **Edmundo O-Ryan**, D. Isidoro Alñaiz y Represa, D. Joaquín Cirilo Sobrinos, D. Simón de Codes, D. Alfonso José de Peñalver y D. Gregorio Sánchez de Rivera y el Secretario interino D. Joaquín Enriquez, Biblioteca Pública de Toledo (BPT), Caja 4/23085, legajo 23.

⁸⁴ *Representación claustral a Fernando VII*, op.cit.

TRANSCRIPCIÓN

Discurso de apertura de la Universidad de Toledo, aprobado en sesión de 20 de noviembre de 1813 por la Diputación Provincial de Toledo e impreso el mismo día con las firmas de D. Manuel Estrada, Presidente, los Diputados Provinciales D. Edmundo O’Ryan, D. Isidori Alñiz y Represa, D. Joaquin Cirilo Sobrinos. D. Simón de Codes, D. Alfonso José de Peñalver y D. Gregorio Sánchez de Rivera y el Secretario interino D. Joaquin Enriquez, Biblioteca Pública de Toledo (BPT), caja 4/23085, legajo 23.

Representación claustral a Fernando VII, op.cit.